

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL		Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de ultramar sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i> .—(Art. 1.º del Código civil).— Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.	SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	
Un año.	25 ptas.		Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.	13		Seis meses.....	12
Tres id.	7		Tres id.....	6'50
Pago adelantado.		Números sueltos 25 céntimos.		
EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA				

### Parcial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 335.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad al turno de oposición entre auxiliares la Cátedra de Historia Natural y Fisiología e Higiene del Instituto general y técnico de Jaén, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 15 del Real decreto de 30 de abril de 1915 y 16 del de 13 de marzo de 1903:

Primera. Ser Catedrático o auxiliar numerario de Institutos y de la misma enseñanza y Sección.

Segunda. Los pensionados en el extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 22 de enero de 1910.

Tercera. Los ayudantes de Institutos e igual Sección que lleven tres años desempeñando el cargo.

Cuarta. Todos aquellos que teniendo el título correspondiente tengan reconocido el derecho a optar en turno de auxiliares.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el

improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a las oposiciones, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en los ejercicios.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de noviembre de 1920.  
El Subsecretario, Peña Ramiro,  
De la *Gaceta* núm. 327.

### Gobierno Civil.

Minas.—Registro num. 3028.

D. ROMÁN GARCÍA NOVOA, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por doña Eloisa Bermejillo Pelayo, vecina de Espinosa de los Monteros, se ha presentado en este Gobierno civil, a las diez horas del día de hoy, una solicitud de registro de 170 pertenencias, para la mina titulada «Inmaculada», de mineral de carbón, sita en Espinosa de los Monteros, en el paraje llamado Las Lomas, término

municipal de idem, con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida la estaca número 2 de la mina Milagrosa, número 2.958 o sea el vértice del ángulo nordeste de dicha mina y desde él se medirán 2.000 metros al O. y se pondrá la primera estaca; desde ésta 400 al S. la segunda; 2.000 al E. la tercera; 200 al S. la cuarta; 2.500 al O. la quinta; 1.000 al N. la sexta; 2.500 al E. la séptima, y con 400 al S. se llegará al punto de partida y quedará cerrada el perímetro de las pertenencias solicitadas. Los rumbos se han de basar con la misma inclinación que se demarque la mina Milagrosa.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Espinosa, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 26 de noviembre de 1920.

Román García Novoa

### Comisión Provincial

Esta Corporación, en su sesión ordinaria de 23 del actual, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas que se inserta a continuación y que ha de regir en la subasta de géneros y materiales que han de suministrarse para el servicio de los acogidos y de los talleres del Hospicio, durante el año económico de 1921-22.

CONDICIONES ESPECIALES

1.º La clase de géneros y mate-

riales que se subastan, su cantidad, los precios y tipos que han de regir en el remate son los siguientes:

#### Vestuario.

- 500 metros de tela retor cabada, para sábanas, a 3 pesetas uno.
- 300 metros de curado de Poch, de 1'90 metros de ancho, para idem, a 5'50.
- 1500 metros de algodón curado rojo de Poch, para camisas y calzoncillos, a 2'80.
- 500 metros de tela algodón roble a 2.
- 300 metros de tela curado rentería, para sábanas de enfermería, a 4'50.
- 100 metros de cutí para colchones, a 4'50.
- 100 metros de terliz para jergones, a 3'80.
- 300 metros de satén azul para vestidos, a 2'20.
- 400 metros de pisana para delantales, a 4.
- 300 metros de pisana para blusas, a 5.
- 300 metros de cretona para colchas, a 2'75.
- 100 metros de muselina para mantos, a 5.
- 600 pañuelos de bolsillo, a 0'50.
- 100 pañuelos para la cabeza, a 1'75.
- 60 kilogramos de algodón negro, para medias, marca Hilandera, a 16.
- 20 idem de algodón blanco, grueso, para idem, a 14.

#### Inclusa.

- 400 metros de lienzo para pañales, a 2 pesetas uno.
- 450 metros de muletón blanco de la B, para mantillas, a 2'30.
- 150 metros de franela para justillos, a 2'10.
- 200 metros de busqueta costurera para camisetas, a 2'10.
- 100 metros de cretona para envolturas, a 1'50.
- 200 metros de cinta para fajeros, a 0'70.

#### Taller de Sastrería.

- 25 metros de paño azul tina, para gorras, a 19 pesetas uno.

1000 metros de tela algodón para forros, a 1'50.

100 metros de lienzo para entre-telas, a 1'20.

1500 metros de pana para trajes, a 5.

#### Taller de Zapatería.

700 kilogramos de suela limpia de buena calidad, que no sea catalana, a 8 pesetas uno.

150 kilogramos de becerro negro engrasado, limpio, de buena calidad, a 17.

80 kilogramos de calcuta limpia, de buena calidad, que cada calcuta no exceda de un kilo, a 24.

36 paquetes de 440 gramos cada uno, de cáñamo, del número 8, a 6'50.

#### Taller de Tejidos.

150 kilogramos de algodón blanco, torcido a dos cabos, del número 16, a 14 pesetas cada uno.

50 kilogramos de algodón azul, torcido a dos cabos, del número 16, a 15.

40 kilogramos de algodón negro, torcido a dos cabos del número 16, a 15.

90 kilogramos de lana blanca lavada, en vellón, a 6.

10 kilogramos de lana azul hilada, a 9.

30 kilogramos de lana blanca hilada, a 9.

2.ª Cada proposición podrá comprender uno o varios de los artículos que quedan relacionados.

3.ª El contratista se obligará a entregar en el establecimiento, libre de todo gasto, las telas, paños y demás artículos, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el en que tenga lugar la adjudicación definitiva.

4.ª Los géneros y demás artículos han de ser exactamente iguales a las muestras aprobadas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial, de modo que el género que no reúna las referidas condiciones de la muestra será desechado.

5.ª La entrega se hará a presencia del Sr. Director, el cual podrá suspender la admisión de la parte que no esté ajustada a las condiciones que han de servir de tipo. En este caso, así como en las cuestiones que surjan sobre la inteligencia, cumplimiento, rescisión y demás efectos de la subasta, se resolverá gubernativamente por la Diputación o por la Comisión provincial, cuando aquélla no se hallare reunida, sin perjuicio de acudir a la vía contenciosa.

6.ª La Corporación provincial se obliga a pagar el importe de los géneros admitidos en el término de un mes, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono del 5 por 100 de interés anual.

7.ª El contratista queda sujeto al pago del impuesto del 1'20 por 100 sobre todas las cantidades que realice de la Caja provincial.

8.ª Los gastos de la subasta serán de cuenta del contratista.

9.ª El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes, de que habla el artículo 15 de la instrucción de 24 de enero de 1905, lo será D. Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Excm. Diputación provincial.

10. Con arreglo a lo acordado por la Diputación, en sesión ordinaria de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a las subastas de servicios provinciales, aborarán a la misma, por derechos de custodia y con arreglo a la siguiente escala, las cantidades que se expresan a continuación: de 1 a 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 a 500, 10; de 501 a 1000, 15; de 1001 a 5000, 25, y de 5001 a 10000, 50.

11. Los géneros objeto de la subasta, excepto el cáñamo, habrán de ser de producción nacional, en cumplimiento de lo que determina el artículo 7.º del Reglamento para la ejecución de la ley de Protección a la industria española, de 14 de febrero de 1907.

#### CONDICIONES GENERALES

1.ª El rematante acepta todas las responsabilidades que establece la citada Instrucción de 24 de enero de 1905, renunciando a todo fuero y privilegio.

2.ª El contrato ha de hacerse a riesgo y ventura, no pudiendo el rematante reclamar aumento de precio por ningún concepto, aun concurriendo casos imprevistos o extraordinarios, pues ya se ha tenido presente al fijar el tipo de la subasta.

3.ª Las responsabilidades en que incurran los contratistas, si faltaren a lo estipulado, se exigirán por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, salvo el derecho de aquéllos para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa.

4.ª La subasta se celebrará en esta capital, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil o de quien haga sus veces, con asistencia de un Diputado designado por la Corporación, en el salón de actos de la Diputación provincial, observándose las reglas siguientes:

Primera. El acto dará principio en el día y hora que se designe y sitio mencionado, dándose lectura del artículo 17 de la Instrucción, del anuncio de subasta y del pliego de condiciones para la misma.

Segunda. Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Durante el expresado

plazo de media hora los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito y firmado por el presentador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de varios géneros y materiales que han de suministrarse a la casa provincial de Beneficencia de esta ciudad.»

El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Cuarta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel del sello de la clase 11.ª y se entregarán cerrados al Sr. Presidente y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, equivalente al 5 por 100 del total a que ascienda la proposición, y la cédula personal del licitador.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un ujier u ordenanza, por mandato del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Sr. Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el señor Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz a la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que haya dado a los pliegos al ser presentados.

Octava. En el acto mismo de la apertura, el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.ª de la Instrucción, y las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las admitidas hubiere dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Undécima. Hecha la adjudica-

ción provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubieren declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Hecha definitivamente la adjudicación del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta, y se devolverán todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

Decimatercia. Las proposiciones deberán escribirse en letra clara, sin enmiendas ni raspaduras, que no estén salvadas al pie, y con sujeción al siguiente

#### Modelo.

D. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día.... de.... del corriente año, las cuales acepto, me comprometo a suministrar a la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad los géneros siguientes: (los precios han de escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras y arreglados al vigente sistema monetario).

(Fecha y firma del proponente).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que, durante el plazo de diez días, puedan presentar las reclamaciones que estimen procedentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, todo de conformidad a lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Burgos 25 de noviembre de 1920.  
—El Vicepresidente, Angel de la Fuente.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

#### Minas.

Por anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL el día 26 del mes actual, se previno por esta Administración a los concesionarios de explotaciones mineras la obligación que el Real decreto de 23 de mayo de 1911 y el Reglamento de la misma fecha les impone de verificar en la Tesorería de Hacienda el ingreso

directo del importe del canon por superficie porque cada uno de ellos se halla en descubierto, advirtiéndoles también que la falta de pago del mismo, en el plazo marcado, ocasiona la caducidad de la concesión minera.

Notificadas personalmente estas

prevenciones a los interesados y no habiendo acusado recibo los comprendidos en la relación que a continuación se inserta, se les notifica de nuevo por el presente anuncio, advirtiéndoles:

1.º Que transcurrido el día 31 de diciembre sin verificar el ingreso

del canon de referencia, quedará caducada la concesión por ministerio de la ley, sin perjuicio de la responsabilidad que como deudores a la Hacienda contraen, responsabilidad transmitida a sus herederos, y

2.º Que la transferencia de la

concesión a persona distinta, sin que se haya hecho constar debidamente en esta Administración, no impide ninguna de las responsabilidades citadas.

Burgos 28 de noviembre de 1920.  
=El Administrador de Contribuciones, Ramón Barreiro García.

Relación de los contribuyentes en concepto de canon por superficie de minas, a quienes se refiere el anuncio que antecede.

Nombre de las minas.	Clase del mineral.	Términos donde radican.	Nombres de los concesionarios.	Importe del canon. — Pesetas.
La Salvadora.....	Hulla.....	San Adrián de Juarros.....	Isabel Calleja.....	16
La Muda.....	Idem.....	Idem.....	La misma.....	16
La Favorita.....	Cobre.....	Valle de Valdelaguna.....	Félix Adrián Martín.....	180
La Esperanza.....	Hulla.....	Rábanos.....	Francisco Zubeldia.....	100
Vulcano.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	672
Nueva Maria.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	292
Luciana.....	Cobre.....	Pineda de la Sierra.....	José Aniceto Herrazquin.....	675
La Castellana.....	Cobre y otros.....	Valle de Valdelaguna.....	Pedro Bleina.....	180
Teresita.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	405
Mercedes.....	Hulla.....	Rábanos.....	Francisco Zubeldia.....	164
Pedro.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	160
Fénix.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	264
Esperanza.....	Hierro.....	Olmos de Atapuerca.....	Leopoldo Villafroid.....	312
Bernabé.....	Idem.....	Atapuerca.....	Ricardo Mendizábal.....	48
Pilar.....	Hulla.....	Alarcia.....	Francisco Zubeldia.....	48
Angelita.....	Hierro.....	Valle de Valdelaguna.....	Daniel Zubismendi.....	144
Victorcha.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	240
Magdalena.....	Hulla.....	Villamiel de la Sierra.....	Victor Blanco.....	40
Isabel.....	Hierro y otros.....	Campolara.....	Antonio Acebal.....	330
Maria 2.ª.....	Hierro.....	Neila.....	Daniel Aresti.....	150
Fernando.....	Cobre.....	Villaespasa.....	Antonio Acebal.....	285
Paulita-Victoria.....	Carbón.....	Humada.....	Félix Herrero Ceballos.....	40
Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	120
Aumento-Marzo.....	Hierro.....	Huerta de abajo.....	Enrique de Umarán.....	138
Previsora.....	Petróleo.....	Huidobro.....	Juan José Llodio.....	60
Simón.....	Hierro.....	Barbadillo de Herreros.....	Enrique de Umarán.....	126
Bilbao.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	126
Jerónima.....	Idem.....	Monasterio de Rodilla.....	Sres. Puerta y Castilla.....	84
Felisa.....	Carbón.....	Pineda de la Sierra.....	Julián Marcos.....	32
Angelita.....	Kaolin.....	Terminón.....	Ignacio de la Cuesta.....	72
San Antonio.....	Hierro.....	Pancorvo.....	Ildefonso Arechaga.....	324
Reformada Preventiva.....	Idem.....	Huerta de abajo.....	Enrique de Umarán.....	276
Carmen.....	Carbón.....	Villasur de Herreros.....	Sociedad Hullera de Burgos.....	3436
Maria.....	Idem.....	Santa Cruz de Juarros.....	La misma.....	1208
San Vicente.....	Idem.....	Soncillo.....	Luis Boulanger.....	120
Consuelo.....	Hulla.....	Villorobe.....	Sociedad Hullera de Burgos.....	420
Manuela.....	Asfalto.....	Valle de Mena.....	Jaime Yanes Reid.....	288
Margarita.....	Carbón.....	Soncillo.....	Luis Boulanger.....	324
Aumento-Bilbao.....	Hierro.....	Huerta de abajo.....	Enrique de Umarán.....	126
La Suiza.....	Carbón.....	Valle de Valdebezana.....	Pedro Cienza.....	296
Floresciente.....	Sal.....	Salinillas de Bureba.....	Isaac Pagazaurtundúa.....	72
Rosario.....	Carbón.....	Salgüero de Juarros.....	Antonio Blanco.....	112
Idem.....	Idem.....	Alarcia.....	Delfín Rubio.....	284
Robustiana.....	Idem.....	Villasur de Herreros.....	Sociedad Hullera de Burgos.....	700
Carmen.....	Idem.....	Contreras.....	Delfín Rubio.....	120
Pascualita.....	Idem.....	Pineda de la Sierra.....	El mismo.....	48
Nuestra Señora las Nieves.....	Idem.....	Sotoscueva.....	Jaime Gutiérrez Solana.....	96
Pasiega.....	Idem.....	Bárcenas.....	El mismo.....	48
Titán.....	Idem.....	Villasante.....	Emilio Dalmau Escardo.....	80
Natividad.....	Idem.....	Valmala.....	Pedro Martínez.....	224
San Antonio.....	Lignito.....	Sotoscueva.....	Luciano Orbea.....	80
Margarita.....	Hierro.....	Merindad de Valdeporres.....	Emilio Hug Roche.....	216
Concepción.....	Carbón.....	Contreras.....	Angel Otero Morueta.....	216
Ampliación a Natividad.....	Idem.....	Valmala.....	Pedro Martínez.....	192
Mauricia.....	Lignito.....	Arija.....	Mauricio Domain.....	1004
Maria.....	Idem.....	Merindad de Valdeporres.....	Emilio Hug Roche.....	80
Primera.....	Idem.....	Cadagua.....	Juan Mattern e Heitz.....	200
San José.....	Idem.....	Merindad de Valdeporres.....	Alfredo Ruiz Ogarrio.....	96
Patrocinio.....	Idem.....	Sargentos de la Lora.....	Fermin Bañuelos.....	240
San Ignacio.....	Idem.....	Merindad de Valdeporres.....	Emilio Hug Roche.....	360
Paquita.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	324
Angelita.....	Idem.....	Rebolledo de la Torre.....	Aquilino Garcia.....	64
Alambrada.....	Idem.....	Barbadillo del Mercado.....	Martin Marañón.....	96
Respuesta.....	Cobre.....	Hortigüela.....	Máximo González.....	750
Encarnación.....	Lignito.....	Ahedo y La Revilla.....	Eustasio Acinas Sebastián.....	72
Luz.....	Carbón.....	Berzosa de Bureba.....	Narciso Pascual.....	96
Raquel.....	Idem.....	Villasur de Herreros.....	Sociedad Hullera de Burgos.....	704
José.....	Idem.....	Barcina de Bureba.....	Daniel Zubismendi.....	336
Santa Maria de la Paz.....	Hierro.....	Huerta de arriba.....	Daniel Aresti.....	144
Virginia.....	Idem.....	Huerta de abajo.....	Florentino Gutiérrez.....	108
Santa Casilda.....	Lignito.....	Hoz de Arriba.....	Antonio Rodríguez.....	264
San Francisco.....	Idem.....	Orón.....	Julio Solano.....	80
Fernando Letitia.....	Idem.....	Valdebezana.....	Emilio Hug Roche.....	196
Carmen.....	Areniscas.....	Cabañas de Virtus.....	José Maria Garay.....	384

Nombre de la mina.	Clase del mineral.	Términos donde radican.	Nombres de los concesionarios.	Importe del canon. — Pesetas.
Irugarrena.....	Carbón.....	Cilleruelo.....	Juan Mattern.....	120
Juanito.....	Lignito.....	Valle de Valdebezana.....	Emilio Hug Roche.....	120
La Mora.....	Hierro.....	Idem.....	Cecilio López.....	215
Cecilia.....	Lignito.....	Cabañas de Virtus.....	Emilio Hug Roche.....	160
Aurora.....	Idem.....	Gallejones.....	Laureano Gómez.....	112
Maria Luisa.....	Carbón.....	Biaño.....	Teodosio Arciniega.....	112
Ampliación a Luisa.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	268
Pepita.....	Hierro.....	Busnedo.....	Martin Ciga.....	216
Ester.....	Carbón.....	Villares.....	Juan Arnáiz.....	96
Teresa.....	Lignito.....	Humada.....	Francisco Garcia.....	80
Ricarda.....	Carbón.....	Merindad de Valdeporres.....	Joaquin Porres.....	468
Improvisada.....	Asfalto.....	Basconcillos del Tozo.....	Antonio Bastos Auroy.....	5334
Antonia.....	Lignito.....	Villamartin de Villadiego.....	Miguel Valdivielso.....	400
Los Cuatro.....	Plomo.....	Valle de Mena.....	Honorato González Ruiz.....	120
Maria.....	Carbón.....	Miranda de Ebro.....	Marcelino Andreu Alegret.....	80
Ampliación.....	Areniscas.....	Merindad de Valdeporres.....	Cecilio López Castro.....	72
Nytria.....	Lignito.....	Cilleruelo.....	Juan Mattern Heitz.....	640
San Roque.....	Salas potásicas.....	Hoz de Arreba.....	José Maria Garay.....	1440
Federico.....	Sulfato de sosa.....	Cerezo Rio-Tirón.....	Sociedad Sulfatos Españoles.....	72
Aumento a Simón.....	Hierro.....	Barbadillo Herreros.....	Enrique Umarán.....	120
Mateo.....	Lignito.....	Sargentos de la Lora.....	Fermin Bañuelos.....	292
Juanito.....	Hierro.....	Huerta de arriba.....	Victorino Prieto.....	480
Maria.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	618
Elena.....	Idem.....	Neila.....	El mismo.....	192

## Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 1.º de diciembre próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.º—Montepío militar y civil.

Día 2.—Jefes y Oficiales (Retirados del Ejército) y Jubilados (de los demás Ministerios.)

Día 3.—Retirados de la clase de tropa y remuneratorias.

Días 4 y 6.—Todas las nóminas y retenciones.

Los interesados o apoderados procurarán presentarse al cobro de los haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 6, después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 25 de noviembre de 1920.  
—El Delegado de Hacienda, A. Chámpuli Navarro.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 27 de octubre último, se sirvió acordar los nombramientos de Fiscales municipales propietarios y suplentes para los municipios de esta provincia y a favor de los individuos expresados en las listas siguientes:

#### Partido de Aranda de Duero.

Oquillas.—Propietario, D. Félix Miguel Ortega; suplente, D. Demetrio Marrón Picón.

Pardilla.—Propietario, D. Pedro Abad Garcia; suplente, D. Evaristo de Blas y Blas.

Peñalba de Castro.—Propietario, D. Mariano Rica Lucas; suplente, D. Jacinto Cámara Briongos.

Peñaranda de Duero.—Propietario, D. Andrés Arranz Hernán; suplente, D. Amalio Hernán López.

Quemada.—Propietario, D. Vic-

torino Esteban Muñoz; suplente, D. Emilio Martínez Benito.

Quintana del Pidio.—Propietario, D. Venancio Figuero Casas; suplente, D. Julián Casas Tudela.

San Juan del Monte.—Propietario, D. Miguel Martínez Rubiales; suplente, D. Mamerto Sancho Ortega.

Santa Cruz de la Salceda.—Propietario, D. Lino Miguel Garcia; suplente, D. Miguel Oriza Simón.

Sotillo de la Ribera.—Propietario, D. Ludovico Gómez Garcia; suplente, D. Leoncio Orta Viyuela.

Torregalindo.—Propietario, Don Pedro Fernández Moral; suplente, D. Paulino Abad Sanz.

Tubilla del Lago.—Propietario, D. Celestino Martínez Merino; suplente, D. Pio Gutiérrez Peña.

Vadocondes.—Propietario, Don Teodosio Miguel y Miguel; suplente, D. Angel Langa Martínez.

Valdeande.—Propietario, D. Ceñón Herrero Nogales; suplente, don Adrián Peña Nebreda.

Villalba de Duero.—Propietario, D. Modesto Herreros Santo Domingo; suplente, D. Celestino Arandilla Cuadrillero.

Villalbilla de Gumiel.—Propietario, D. Ivo Arauzo Mozo; suplente, D. Ignacio Gómez Fernández.

Villanueva de Gumiel.—Propietario, D. Marcelino Rodrigo y Gete; suplente, D. Hilario Nebreda del Cura.

Zazuar.—Propietario, D. José Alcobilla Duque; suplente, D. Hipólito Moral Güemes.

A todos los nombrados les corresponde ejercer sus cargos desde el día 1.º de enero de 1921 hasta el 31 de diciembre de 1924.

Lo que por orden del Ilustrísimo Sr. Presidente se hace público a los efectos prevenidos en la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Burgos 25 de noviembre de 1920.  
—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao. (Continuará).

## Anuncios particulares

### DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 1

## ISIDRO PLAZA

### BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 1

## A LOS AYUNTAMIENTOS

En la Imprenta, Estereotipia y Objetos de escritorio de Polo, Lain-Calvo, 61 y San Lorenzo, 48, se hallan a la venta los impresos necesarios para las próximas elecciones de *Diputados a Cortes y Senadores*, como también para la formación de los **Registros fiscales** de edificios y solares, **Censo de población** y toda clase de impresos necesarios a los Ayuntamientos y Juzgados municipales. 2—3

### INDICE

de los Decretos, ordenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes de noviembre.

Número 175. Diputación provincial. Acta de su sesión de 8 de junio.

Núm. 176. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto disponiendo que se publique la lista de las variantes de artículos o productos que el Estado puede adquirir de la industria extranjera.

—Ministerio de la Gobernación. Real orden circular relativa a la cooperación de las Cajas de Ahorros y Montes de Piedad sometidos al Protectorado del Gobierno en la resolución del problema de la casa barata.

—Comisión Provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado a las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de octubre.

Núm. 177. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Real decreto disponiendo que se lleve a efecto el Censo general de España y sus posesiones, en la noche del 31 de diciembre a 1.º de enero y dando instrucciones al efecto.

Núm. 178. Idem. Id. id. (continuación.)

Núm. 179. Idem. Id. id. (id.)

Núm. 180. Idem. Id. id. (conclusión.)

Núm. 181....

Núm. 182....

Núm. 183. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto prorrogando por doce meses más el período de vigencia de la ley de 11 de noviembre de 1916.

Número extraordinario de 16 de noviembre. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Real decreto e instrucción para llevar a efecto el Censo de Población de España el 31 de diciembre próximo.

Núm. 184. Ministerio de Fomento. Real orden relativa a la redacción del Reglamento definitivo de Policía minera.

Núm. 185....

Núm. 186. Ministerio de Hacienda. Real orden relativa a la formación y entrega del registro fiscal de edificios y solares.

—Diputación provincial. Acta de su sesión del 2 de agosto.

Núm. 187. Diputación provincial. Acta de su sesión del día 3.

Núm. 188. Ministerio del Trabajo. Real orden declarando que las huelgas en el servicio de acarreo y transportes de artículos de consumo general, se anuncien a la autoridad con cinco días de anticipación.

Núm. 189. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular disponiendo que los Gobernadores y Alcaldes procuran que se lleve a cabo el empadronamiento general de habitantes la noche del 31 de diciembre a 1.º de enero, como servicio de especial preferencia.

Núm. 190. Ministerio de Fomento. Real decreto introduciendo diversas variantes en las disposiciones vigentes sobre producción y suministro de carbones.

Núm. 191. Ministerio de Fomento. Real orden disponiendo que los análisis de las aguas que se trate de destinar al abastecimiento de poblaciones se ajusten a las instrucciones del Ministerio de la Gobernación, aprobadas por Real decreto de 17 de septiembre del año actual y que los certificados sean expedidos por facultativos competentes.